



Neiva, julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	2023-00231
PROCESO:	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE:	JORGE FERNANDO RAMOS BONILLA
CAUSANTE:	LUIS FERNANDO RAMOS ROJAS

El señor JORGE FERNANDO RAMOS BONILLA, a través de apoderado judicial, presentó demanda de sucesión intestada, la que fue inadmitida por este despacho judicial con auto del 16 de junio hogaño, concediéndose a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar los defectos allí anotados.

Sin embargo, no se subsanó en debida forma, habida cuenta que en el tercer numeral, se ordenó: *“3.- Debe realizar la notificación simultanea o previa de la demanda, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022”*, lo cual no se demostró haber realizado, motivo por el cual este despacho, **DISPONE:**

1.- PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

2.- SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución del escrito de demanda y sus anexos, debido a que son archivos virtuales.

3.- TERCERO: ARCHIVAR el expediente y registrar su egreso en el sistema de información de estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

E.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva